

**CONTROVERSIA                    CONSTITUCIONAL  
26/2026**

**ACTOR:    MUNICIPIO   DE   BALLEZA,  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA            GENERAL            DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN            DE            TRÁMITE            DE  
CONTROVERSIAS    CONSTITUCIONALES  
Y            DE            ACCIONES            DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>26/2026</b> , promovida por el Presidente del Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiuno siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.**

**Actos impugnados.**

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como el Presidente Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los siguientes actos:

*“V. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:*

*a. Del H. CONGRESO DE LA UNIÓN integrado por la CÁMARA DE SENADORES y la CÁMARA DE DIPUTADOS, reclamo:*

*1) La omisión legislativa que se actualiza al expedir defectuosamente la Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, al restringir en el artículo 1° de la misma, la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo que señala que la ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4° ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.*

*2) La omisión legislativa de realizar la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, que afecta directamente a los pueblos indígenas, pues regula el acceso, uso y gestión de aguas nacionales que forman parte de sus territorios ancestrales. Conforme al artículo 2° constitucional y al Convenio 169 de la OIT,*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2026

*toda medida legislativa susceptible de afectarlos debe someterse a consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.*

**b.** *De la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:*

1) *La publicación y promulgación de la Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, en particular el artículo 1º de la misma que restringe la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4º de la Constitución d ellos(sic) Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo: La ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4º ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.*

2) *La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participan de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.*

3) *La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción 1 de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.*

4) *Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en la cuenca del Río Bravo, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8, 113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.*

5) *La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua”.*

### **Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido

precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima<sup>1</sup>.

Lo anterior, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

### **Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** al **Congreso de la Unión**, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario ordenar emplazar a la **Comisión Nacional del Agua, Consejo de Cuenca del Río Bravo, Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (CILA) Sección Mexicana**, toda vez que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo Federal; por tanto, no pueden tener el carácter de parte demandada, siendo aplicable la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**<sup>2</sup>.

### **Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo Federal**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen**

---

<sup>1</sup> En términos de las documentales que acompaña para tal efecto y con fundamento en el artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece:

**Artículo 29.** La o el Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

<sup>2</sup>Tesis **P./J. 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

a la ley impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

#### **Vista.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que sea el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de parte demandada en este asunto.

#### **Tercero interesado.**

En términos de los artículos 10, fracción III<sup>4</sup>, y 26<sup>5</sup> párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **en virtud de que pudiera verse afectado por la sentencia que llegara a dictarse**, se tiene como **tercero interesado** al Poder

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**".*

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, al que se deberá emplazar con copia de la demanda para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**Pruebas.**

El actor ofrece las documentales que acompaña a su demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Delegados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como delegados de la parte actora, a las personas que menciona.

**Domicilio.**

Se tiene al promovente señalando el domicilio que especifica en su demanda para recibir notificaciones en esta ciudad.

**Medios de comunicación.**

Únicamente se tomará en cuenta el correo electrónico que señala el promovente como medio de comunicación, en caso de considerarse necesario.

**Acceso a expediente electrónico.**

Sin que haya lugar a habilitar el acceso al expediente electrónico con el usuario que señaló, toda vez que no proporcionó el nombre de la persona autorizada ni la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma); no obstante una vez que lo indique se le dará el acceso correspondiente.

**Solicitud de suspensión**

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2026

### **Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **Notificación.**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento del **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, del **Congreso de la Unión** a través de la Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que el **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 104/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **con carácter de urgente** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Habilitación de días y horas.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herreras Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	HEGS640225MDFRRR09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:20:41Z / 06/02/2026T20:20:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	92 f2 af eb 11 14 56 04 d9 2b 63 fb 51 bf 45 1d fc e5 72 ae b5 cc e7 4b a0 05 ae d8 4c 6e aa fb f7 ad d5 2b 7a 6e fe 88 08 f1 85 a4 c4 62 a4 9d 33 20 1e 90 a6 ea 5d 50 cf 89 7e 08 84 a5 8c b1 20 f3 cf b1 7c 66 eb 9b b2 25 ba 7b 11 6c b3 af 41 0a 53 70 a9 ee 79 c1 76 64 6d 4c 02 83 30 2d ba bd a9 7d ac 90 d5 f6 7f 5d a1 b0 05 d8 3a 50 98 ed 79 3a 02 2f 55 f3 0d f9 9b 68 21 51 c6 df 5c 93 5e 6d 2c a3 ec 01 ec 26 81 d1 75 dc 8d 99 03 ba 6e 6d db d9 10 fb 68 8c a6 81 1c 97 ee 09 21 24 bd d0 6a 36 61 cb 22 88 9f 1d 7b ee da fa 2c 5d b9 3f 82 10 77 db f3 3d 1e 4d 0f 69 4a c9 5a d6 e9 3c 33 63 68 d5 42 26 de 92 f9 32 16 a1 48 92 2e 79 69 0a af 2b 3d ba 43 00 e8 40 0c fd 58 4c 0f b8 5d 9b aa 9d 7b aa a9 bf 38 69 b4 68 a3 45 22 de 6d fc 2c 8f ab 2a 24 80 c6 2f 81 63 46 77 60 96 8c 91 03 1f 77 28 55 7f 89 e6 20 ed a1 3f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:20:42Z / 06/02/2026T20:20:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:20:41Z / 06/02/2026T20:20:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1022965				
	Datos estampillados	DE2C6CCF18948F558544B0B8ACA8B78A902DCAD543BA18FE167DE9D28F5FCF94D26				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:14Z / 06/02/2026T17:33:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2c b3 67 af 90 ae 46 af a1 5c 75 d2 be df d5 b2 95 2d a1 e7 be 9b 66 fa d3 7d c1 b2 30 ae f0 31 be 11 73 df 85 d3 37 5b 57 c7 a8 75 de f5 7c cf 30 4d 4b 24 b4 fa 59 88 6d 39 be 0e 03 bd 5e 3a 47 79 a0 c4 a1 27 95 2d d9 8c 71 7b d8 8e b9 07 6d 75 f5 12 45 e1 b0 51 53 bb b7 28 7e d3 99 9e d1 ba 4e 81 91 28 61 7e 83 57 65 ca 1c 98 d8 9a 56 9d 0f c5 34 0f 52 6f f5 56 5c 14 63 32 bf 62 ba 9d f7 2b 04 58 44 ef b9 92 8e 2b 91 74 5f d8 38 1b 77 10 10 fd d1 a3 98 66 99 7f 8e 52 8c ca 5d 4a e1 1a d2 a2 1b 1c e3 71 35 c6 7c 2c 26 86 ca 1b 5e 96 6a 5f 7d 4c 64 77 4b 0c ce c9 a1 5e 98 38 0f 0e 90 6c 83 76 45 5d d5 69 82 1f d8 35 3d 59 14 a8 38 d7 88 64 b6 ba 99 cc 10 1c 00 4e 35 9a b9 47 d3 70 2e 64 c8 7a 18 03 db 0b eb 57 f3 bc fc 8f 5c 76 c3 65 0f 4d bd ab 34 97 18 7a					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:14Z / 06/02/2026T17:33:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T23:33:14Z / 06/02/2026T17:33:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1022212				
	Datos estampillados	78B6056B0AFAB2F16B74B44D0832B0FCE1405B47A2EEEE01F36715DE32EC3ECA4616				